



**Departamento de Obras Públicas del
Condado de Marion**

**Programa de transporte financiado
con fondos federales**

**Plan de aplicación del Título VI
Octubre de 2024**

Brian Nicholas
Director de Obras Públicas

Lani Radtke
Directora de la División de Ingeniería
Coordinadora del Título VI

I. Declaración política, autoridades y citas

A. Política de no discriminación

El Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion asegura que ninguna persona, por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad o ingresos, según lo dispuesto en el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y las autoridades relacionadas, será excluida de participar en, se le negarán los beneficios de, o será sometida a discriminación en cualquier programa o actividad patrocinada por el Departamento de Obras Públicas.

Obras Públicas del Condado de Marion asegura además que se hará todo lo posible para garantizar la no discriminación en todos sus programas y actividades, tanto si dichos programas y actividades reciben fondos federales como si no. Al ejecutar este documento, el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion emitirá un aviso al público según lo estipulado en el Aviso al Público del Título VI de Obras Públicas (Anexo A). El plan se compartirá, tanto interna como externamente, en la página web de Ingeniería de Obras Públicas y a través de la formación.

Obras Públicas del Condado de Marion ha implementado un Plan de Dominio Limitado del Inglés (LEP) de acuerdo con la Orden Ejecutiva 13166, en el que se proporcionará a las personas LEP una oportunidad igual para beneficiarse de, o tener acceso a, servicios que normalmente sólo se proporcionan en inglés.

En caso de que el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion distribuya fondos de ayuda federal a otra entidad, Obras Públicas incluirá el lenguaje del Título VI en todos los acuerdos escritos y supervisará su cumplimiento. El Director del Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion y el Coordinador del Título VI están autorizados a garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta política y de la ley, incluidos los requisitos del 23 Código de Regulación Federal (CFR) 200 y 49 CFR 21. Las garantías del Título VI de Obras Públicas del Condado de Marion se enumeran en el Anexo B.

B. Autoridades

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 establece que ninguna persona en Estados Unidos podrá, por motivos de raza, color, origen nacional o sexo, ser excluida de la participación en ningún programa o actividad que reciba ayuda financiera federal, negársele los beneficios de los mismos o ser sometida a cualquier otro tipo de discriminación.

La Ley de Restauración de los Derechos Civiles de 1987 amplió el alcance de la cobertura del Título VI expandiendo la definición de los términos "programas o actividades" para incluir todos los programas o actividades de los receptores de ayuda federal, los subreceptores y los contratistas, tanto si dichos programas y actividades reciben ayuda federal como si no (Ley Pública 100-259 [S. 557] de 22 de marzo de 1988).

C. Citas adicionales

Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; 42 USC 2000d a 2000d-4; 42 USC 4601 a 4655; 23 USC 109(h); 23 USC 324; Orden DOT 1050.2A; EO 12250; EO 12898; 28 CFR 50.3

II. Organización, personal y estructura

A. Organigrama - Relaciones de subordinación

El Organigrama del Departamento de Obras Públicas se adjunta como Anexo C, por lo que se incorpora al presente documento.

Por la presente se designa al Gerente de la División de Ingeniería del Departamento de Obras Públicas como Coordinador del Título VI del Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion.

Por la presente se designa al Director de Proyectos de Capital de Obras Públicas (CPM) como la persona que implementa las actividades del Título VI mencionadas a continuación e informa del progreso al Coordinador del Título VI de Obras Públicas.

B. Dotación de personal y estructura

El Director está autorizado a garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la política de no discriminación del Departamento de Obras Públicas y de la ley, incluidos los requisitos de 23 CFR Parte 200 y 49 CFR Parte 21. La función de cumplimiento de las subvenciones de Obras Públicas y la coordinación del Título VI se llevarán a cabo bajo la autoridad del Director de Obras Públicas.

C. Coordinador del Título VI

El Departamento de Obras Públicas ha designado y autorizado al Director de la División de Ingeniería de Obras Públicas para que desempeñe las funciones de Coordinador del Título VI y garantice la aplicación del Programa de Transporte de Obras Públicas financiado con fondos federales del Título VI. El Director de la División de Ingeniería tiene otros deberes y responsabilidades además del Título VI. Este puesto tiene una relación directa de subordinación y acceso al Director de Obras Públicas.

III. Plan de aplicación del Título VI y administración del programa

Responsabilidades del coordinador del Título VI y administración del programa

Según lo autorizado por el Director de Obras Públicas, el Coordinador del Título VI es responsable de iniciar, supervisar y garantizar el cumplimiento por parte de Obras Públicas de los requisitos del Título VI, como se indica a continuación:

A. Administración y supervisión del programa

Administrar el programa del Título VI y coordinar la aplicación del plan. Garantizar el cumplimiento de las garantías, la política y los objetivos del programa. Realizar revisiones del programa Título VI para evaluar los procedimientos administrativos, la dotación de personal y los recursos. Proporcionar las recomendaciones necesarias al Director de Obras Públicas.

B. Quejas

Revisar las quejas escritas sobre el Título VI que pueda recibir el Departamento de Obras Públicas siguiendo las directrices de procedimiento adoptadas (consulte la Sección V - Procedimientos de queja). Hay que asegurar que se haga todo lo posible para resolver las quejas de manera informal a nivel local o regional.

C. Recolección de datos

Revisar periódicamente el proceso de recopilación de datos estadísticos realizado por el personal del departamento para garantizar la suficiencia de los datos para cumplir los requisitos de la administración del programa del Título VI. (Consulte la Sección VII - Actividades de aplicación del Título VI).

D. Declaraciones de impacto ambiental

Garantizar que los datos censales disponibles se incluyan como parte de todas las Declaraciones/Evaluaciones de Impacto Ambiental (DIA/EIA) realizadas por el Departamento de Obras Públicas para proyectos que reciban ayuda de la Administración Federal de Carreteras u otras ayudas federales.

E. Programas de Capacitación

Dirigir o facilitar programas de formación sobre cuestiones y reglamentos del Título VI para los empleados de Obras Públicas y facilitar la formación sobre el Título VI para el personal, los contratistas y los subreceptores apropiados. En el informe anual de logros se incluirá un resumen de la formación impartida.

F. Actualización del plan de aplicación del Título VI

Revisar y actualizar el Plan de Aplicación del Título VI del Programa de Transporte del Departamento de Obras Públicas según sea necesario o requerido. Presente el plan actualizado al Director de Obras Públicas para su aprobación; presente el plan modificado al Coordinador del Título VI de OCR de ODOT para su aprobación.

G. Informe Anual de Logros (AAR)

Preparar un informe anual de los logros del Título VI y de los cambios introducidos en el programa. Este informe describe las actividades que tuvieron lugar durante el año fiscal estatal precedente, que finaliza el 30 de junio, e identifica las metas y objetivos para el año siguiente, tal y como se requiere; y lo presenta a la Oficina de Derechos Civiles de ODOT antes del 1 de octubre para su revisión y aprobación, tal como se prescribe en la Sección C, Capítulo 8 de las Directrices para Agencias Públicas Locales Certificadas.

H. Difusión pública

Trabajar con el personal de atención al cliente y de contratación de Obras Públicas para desarrollar y difundir información sobre el programa del Título VI entre los empleados y los sub-receptores de Obras Públicas, incluidos los contratistas, subcontratistas, consultores y sub-consultores y beneficiarios, así como el público en general. La difusión pública puede incluir la publicación de declaraciones oficiales, la inclusión del lenguaje del Título VI en contratos u otros acuerdos, la publicación en sitios web y la publicación anual de la Declaración de Política del Título VI de Obras Públicas en periódicos de circulación general y folletos informativos. Hay que asegurar que se publican anuncios o avisos de servicio público para los proyectos propuestos, audiencias, reuniones o formación de consejos consultivos públicos, en periódicos u otros medios de comunicación que lleguen a la comunidad afectada. Garantizar la plena utilización de las publicaciones o medios de comunicación disponibles para las minorías; y, cuando corresponda, proporcionar información escrita o verbal en idiomas distintos del inglés.

I. Eliminación de la discriminación

Trabajar con el personal administrativo de Obras Públicas y con Recursos Humanos del Condado de Marion para establecer procedimientos para resolver rápidamente las deficiencias, según sea necesario. Recomendar procedimientos para identificar y eliminar la discriminación que pueda descubrirse en cualquier proceso de Obras Públicas.

J. Mantener la información legislativa y de procedimiento

El Coordinador del Título VI mantendrá y actualizará las leyes, normas y reglamentos federales, las directrices de ODOT, el Plan de Aplicación del Título VI de Obras Públicas vigente, los Informes Anuales de Realización y otra información de recursos relativa a la implementación y administración del programa del Título VI de Obras Públicas. La información se pondrá a disposición del público según se solicite o se requiera.

IV. Educación y formación de Título VI

De acuerdo con las políticas de no discriminación adoptadas por el Condado de Marion y el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion, se establecerán o seguirán procedimientos departamentales para que los empleados tengan igualdad de acceso a las oportunidades educativas y de formación aplicables relacionadas con el Título VI. El personal de Obras Públicas mantendrá la documentación de administración del programa y los datos necesarios para la preparación de los informes anuales del Título VI y suministrará rutinariamente los datos necesarios al Coordinador del Título VI.

El Coordinador del Título VI es responsable de garantizar la formación general relacionada con el Título VI y el desarrollo del personal para los Coordinadores del Título VI y otros empleados de Obras Públicas. El Coordinador organizará o dirigirá un mínimo de una sesión de formación interna sobre el Título VI al año. Obras Públicas también animará al personal a asistir a las sesiones de formación del Título VI de ODOT cuando se ofrezcan. El Coordinador organizará y facilitará periódicamente sesiones de formación sobre el Título VI para consultores, contratistas y subcontratistas. También se puede solicitar a la Oficina de Derechos Civiles de ODOT que imparta la formación correspondiente.

V. Procedimientos de quejas. Acusaciones de discriminación en programas o actividades con ayuda federal por parte de particulares y otros.

A. Descripción general

Estos procedimientos cubren todas las quejas presentadas en virtud del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 en su versión modificada, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, la Ley de Restauración de los Derechos Civiles de 1987 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, en relación con cualquier programa o actividad administrada por el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion, así como a los subreceptores, consultores y contratistas. La intimidación o las represalias de cualquier tipo están prohibidas por la ley.

Los procedimientos no niegan el derecho del demandante a presentar quejas formales ante otras agencias estatales o federales o a buscar asesoramiento privado para las quejas en las que se alegue discriminación. Se hará todo lo posible para resolver las quejas de manera informal a nivel de Obras Públicas. La opción de reunión(es) informal(es) de mediación entre las partes afectadas y un mediador designado puede ser utilizada para la resolución a discreción del Departamento de Obras Públicas. Todas las quejas deben comunicarse al gestor del Título VI de la Oficina de Derechos Civiles de ODOT y en AAR.

B. Procedimientos

1. Cualquier individuo, grupo de individuos o entidad que crea haber sido objeto de una discriminación prohibida por los requisitos de no discriminación puede presentar una queja por escrito ante el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion. Debe presentarse una queja formal en un plazo de 180 días calendario a partir del presunto suceso. Obras Públicas no actuará ni responderá oficialmente a las quejas presentadas verbalmente.

- Cualquier persona que necesite ayuda para cumplimentar una queja por escrito recibirá ayuda de Obras Públicas si así lo solicita.
2. Todas las quejas informales relacionadas con el Título VI se remitirán al Coordinador del Título VI, quien determinará si es necesario emprender nuevas acciones.
 3. Al recibir una queja formal por escrito, Obras Públicas llevará a cabo una investigación inicial que determinará su jurisdicción, aceptabilidad, necesidad de información adicional y el mérito de investigación de la queja incluyendo si es simplemente una solicitud de información o preocupación versa una queja contra Obras Públicas del Condado de Marion u ODOT. Cuando se recibe una queja formal por escrito, Obras Públicas está obligada a remitir la queja a la Oficina de Derechos Civiles de ODOT tras la investigación inicial de los hechos. ODOT llevará a cabo la investigación formal, que puede incluir tareas como la toma de fotografías, entrevistas al personal o a los ciudadanos e investigación de políticas y leyes. En caso de que ODOT se encargue de la investigación, seguirá los procedimientos adoptados para investigar las quejas por discriminación, según su actual Plan Estatal de Aplicación del Título VI.
 4. Si la queja es contra un subreceptor, consultor o contratista, bajo contrato con Obras Públicas, el gerente de la división apropiada así como la Oficina de Derechos Civiles de ODOT deberán ser notificados de la queja, por el subreceptor, consultor o contratista que inicialmente recibió la queja, dentro de los 15 días calendario.
 5. Una vez que la Oficina de Derechos Civiles de ODOT reciba la queja, se notificará por escrito al denunciante y al denunciado en un plazo de cinco (5) días calendario. La queja se registrará en los archivos del Coordinador del Título VI del Departamento de Obras Públicas, que incluirá información sobre la base de la denuncia identificada, incluyendo raza, color, origen nacional, minusvalía/discapacidad, edad o sexo. ODOT también hará un seguimiento de la queja y la registrará en la base de datos de quejas del Programa del Título VI. Se seguirá haciendo un seguimiento de la queja a medida que avance o se desestime. El Coordinador del Título VI de la ODOT notificará la queja a la Administración Federal de Carreteras (FHWA) y la mantendrá al corriente del progreso de la misma a medida que avance en el proceso de queja. Todas las quejas se recogen en el informe anual de actividad de Obras Públicas y ODOT.
 6. En un plazo de 60 días a partir de la recepción de la queja, el Coordinador del Título VI de la ODOT preparará un informe escrito de investigación para el Director de Obras Públicas. El informe incluirá una descripción narrativa del incidente, la identificación de las personas entrevistadas, las conclusiones y las recomendaciones para la disposición.
 7. Una vez que el informe de investigación sea definitivo, tanto el denunciante como el denunciado recibirán una copia del mismo y se les notificarán sus respectivos derechos de recurso.
 8. Si el demandante o demandado no está satisfecho con los resultados de la investigación de la(s) supuesta(s) práctica(s) discriminatoria(s), se le informará de su derecho a recurrir la decisión ante la Administración Federal de Carreteras del Gobierno de los Estados Unidos. El denunciante dispone de 180 días calendario tras la resolución definitiva de Obras Públicas para apelar ante el Departamento de Transporte de los Estados Unidos (USDOT). El recurso debe enviarse a la siguiente dirección:

Departamento de Transporte de Estados Unidos
Administración Federal de Carreteras
530 Center Street NE Ste. 420
Salem, OR 97301

9. Obras Públicas debe mantener un registro anual de quejas. El registro de quejas debe contener la siguiente información para cada queja presentada:
- El nombre y la dirección de la persona que presenta la queja
 - La fecha de la queja
 - El fundamento de la queja
 - La disposición de la queja
 - El estado de la queja

Solamente investigadores calificados y bien entrenados deben llevar a cabo estas investigaciones. Obras Públicas no investigará una queja contra sí misma.

VI. Procedimientos de revisión del subreceptor y de medidas correctoras

El Coordinador del Título VI de Obras Públicas ayudará a la Oficina de Derechos Civiles de ODOT a realizar periódicamente revisiones de cumplimiento del Título VI de los subreceptores de Obras Públicas del Condado de Marion. Se llevará a cabo una revisión de los receptores seleccionados de fondos federales para autopistas u otros fondos federales para garantizar el cumplimiento de los requisitos del Título VI. Obras Públicas trabajará en cooperación para confirmar periódicamente las directrices operativas proporcionadas a los consultores, contratistas y subreceptores, incluyendo el lenguaje del Título VI, las disposiciones y los requisitos relacionados, según proceda.

A los subreceptores colocados en estado de deficiencia se les dará un plazo razonable, que no excederá de 90 días tras la recepción de la carta de deficiencia, para corregir voluntariamente las deficiencias. Cuando un subreceptor de Obras Públicas del Condado de Marion no cumpla o se niegue a cumplir voluntariamente con los requisitos dentro del plazo asignado, Obras Públicas presentará a ODOT copias del expediente del caso y una recomendación de que el sub-receptor sea declarado en incumplimiento.

ODOT realizará una revisión de seguimiento en un plazo de 180 días a partir de la revisión inicial para comprobar si el subreceptor ha cumplido los requisitos del Programa del Título VI en la corrección de las deficiencias identificadas previamente. Si el subreceptor se niega a cumplir, Obras Públicas y ODOT podrán, con el acuerdo de FHWA, iniciar sanciones conforme al 49 CFR 21.

VII. Actividades de aplicación del Título VI

A. Desarrollo de programas o proyectos (planificación)

Participación pública en las actividades de planificación y Título VI

1. Involucrar al público desde el principio y a lo largo de las fases del proyecto.
2. Las reuniones públicas se llevarán a cabo virtualmente o en lugares convenientes y accesibles a horas convenientes. Las reuniones se localizarán y organizarán con la intención de obtener la participación de los más directamente afectados; se contactará con los líderes comunitarios

pertinentes, las organizaciones y los medios de comunicación; el Departamento proporcionará información (hora, lugar, idioma) al público; las reuniones y audiencias se celebrarán en lugares, horas del día y de la semana y niveles de formalidad adecuados para aumentar la asistencia. Se dispondrá de servicios de traducción si se prevé que serán necesarios.

3. Se fomenta el uso de elementos visuales para describir los planes.
4. Se proporcionará al público un acceso razonable a la información técnica, y la información pública estará disponible electrónicamente a través de la página web del condado de Marion cuando proceda.
5. Obras Públicas empleará una variedad de métodos para lograr la máxima participación posible de la comunidad, entre los que se incluyen: Contactos con líderes de grupos minoritarios y debates en grupos de discusión y publicidad en medios de comunicación de minorías y de idiomas diversos.
6. Se avisará con suficiente antelación para que los grupos/personas puedan participar en el proceso.
7. Al llevar a cabo la planificación, se realizará un análisis adecuado, cuando esté justificado, incluyendo el uso de estudios demográficos y debates sobre el impacto en las comunidades minoritarias. En las reuniones y audiencias públicas aplicables, los datos se recopilarán mediante el uso de formularios de autoinforme voluntarios que incluyan la raza y el origen nacional. Los datos adquiridos se incluirán en el archivo del proyecto y serán utilizados por el Coordinador del Título VI para la preparación de AAR.

B. Diseño e ingeniería / Actividades medioambientales

1. Obras Públicas del Condado de Marion es responsable de los proyectos de mejora del transporte y de los permisos medioambientales para los proyectos. Se realizan estudios para evaluar diversos factores medioambientales, incluida la evaluación de datos demográficos. El análisis y la supervisión de estos datos son fundamentales para determinar si los impactos/cargas negativos están afectando de forma desproporcionada a las poblaciones protegidas, y para garantizar que los servicios, proyectos y programas de la agencia se administran sin discriminación.
2. Autoridades. Título 23, USC 109(d), 14(a), 217, 315 y 402(a); 23 CFR 1204.4; 23 CFR 771; EO 12898; 49 CFR 1.48(b)(33) y 1.48(c)(2); Ley Nacional de Política Medioambiental de 1969, 42 USC 4321; 40 CFR Parte 1500; 49 CFR Parte 622.

C. Proceso de diseño/revisión medioambiental y Título VI:

1. Dependiendo del alcance, la complejidad y los impactos de un proyecto, se completará una lista de comprobación de la Ley Nacional de Política Medioambiental (NEPA), una exclusión categórica de la NEPA, una evaluación medioambiental de la NEPA, una lista de comprobación de la Ley Estatal de Política Medioambiental (SEPA), una determinación de no significación de la SEPA o una declaración de impacto medioambiental de la NEPA y/o la SEPA.
2. Obras Públicas supervisará el cumplimiento de los requisitos del Título VI en todos los aspectos de la realización de las Declaraciones o Evaluaciones de Impacto Ambiental. Obras

Públicas proporcionará al Coordinador del Título VI un resumen exhaustivo de los elementos de datos demográficos y medioambientales que deben tenerse en cuenta en el proceso de DIA/EIA, incluyendo listas resumidas actualizadas según proceda. Obras Públicas también incorporará en el proceso de revisión, el tiempo adecuado para que el Coordinador del Título VI revise y comente, según corresponda, el borrador de la DIA/EIA para asegurar que no haya violaciones de la Ley Federal de Derechos Civiles, según enmendada, como resultado de las actividades de autopistas de ayuda federal de Obras Públicas.

3. Para garantizar la difusión de la información y fomentar la participación de las poblaciones afectadas, el personal: colocará avisos públicos en los medios de comunicación generales y minoritarios aplicables; seleccionará lugares y horarios accesibles para las audiencias o reuniones públicas; y organizará servicios de traducción según sea necesario, especialmente en proyectos que afecten a comunidades predominantemente minoritarias. Asegúrese de que el público dispone de información relativa a sus derechos a llamar o escribir al departamento para ver los planes y discutir los problemas medioambientales. Se publicarán avisos públicos en otros idiomas en los medios de comunicación de las minorías cuando la recopilación inicial de datos indique la presencia de población minoritaria en la zona de impacto del proyecto.

Los avisos públicos se publican aquí: <http://www.co.marion.or.us/PW/Pages/media.aspx>

La información relativa a proyectos específicos se publica aquí:

<http://www.co.marion.or.us/PW/Engineering/Projects/Pages/default.aspx>

La información sobre el Título VI se publica aquí:

<http://www.co.marion.or.us/PW/Engineering/Pages/TitleVI.aspx>

4. El personal obtendrá datos demográficos en las reuniones comunitarias y audiencias públicas relativas a la fase de diseño del transporte. Los datos se recopilarán mediante el uso de un formulario de inscripción voluntaria que incluya la raza, el sexo y el origen nacional. El Coordinador del Título VI recibirá los datos recopilados después de cada reunión.

D. Actividades de derecho de paso

1. Garantizar la igualdad de oportunidades en todos los aspectos de la contratación de servicios de bienes raíces y en los acuerdos de tasación.
2. Seguir las políticas de adquisición de proveedores adoptadas por el condado de Marion en la adquisición de servicios contratados.
3. Mantenga los datos sobre las adjudicaciones a las empresas de tasación DBE y facilite los datos al Coordinador del Título VI para su inclusión en AAR.
4. Siga las directrices para la adquisición de propiedades, así como las leyes y reglamentos aplicables, incluidos el Título VI y la Sección 504.
5. Adherirse a la política departamental de informar a los propietarios afectados, inquilinos y otras personas implicadas en la adquisición de derechos de paso sobre sus derechos y opciones en materia de negociación, reubicación, expropiación y otros aspectos del proceso de adquisición. Proporcionar a todas las partes afectadas copias de la literatura de asistencia para la reubicación elaborada por ODOT y una copia de las garantías de cumplimiento del Título VI de Obras Públicas enumeradas en el anexo B.

6. Incorpore el lenguaje del Título VI y declaraciones de garantía en todas las encuestas a propietarios e inquilinos tras la conclusión de todos los negocios. Coordinar la preparación de escrituras, permisos y contratos de arrendamiento para garantizar la inclusión de las cláusulas adecuadas, incluidas las garantías del Título VI.
7. Garantizar que los valores tasados y las comunicaciones asociadas a las operaciones de tasación y negociación den lugar a un trato equitativo.
8. Garantizar la disponibilidad de viviendas de sustitución comparables y la asistencia a todas las personas y entidades desplazadas por el proceso de adquisición de propiedades.
9. Mantener datos estadísticos que incluyan raza, color, origen nacional y sexo sobre todos los reubicados afectados por proyectos financiados con fondos federales y proporcionar trimestralmente datos demográficos detallados al Coordinador del Título VI.

E. Actividades de construcción y mantenimiento

1. Administración de construcción. La sección de Proyectos de Capital se encuentra en la División de Ingeniería y es responsable de la supervisión y la administración de los proyectos de construcción de transporte, según lo establecido por las decisiones políticas y la supervisión del Director de la División de Ingeniería. El condado de Marion incluirá las disposiciones del formulario FHWA-1273 en todos los contratos de construcción de ayuda federal.
2. Autoridades. Oficina del Programa de Certificación de ODOT; Directrices para Agencias Públicas Locales Certificadas; Condiciones Generales de Construcción para el Condado de Marion; Especificaciones Estándar de Oregon para la Construcción; Manual de Construcción de ODOT; y políticas y directrices de Obras Públicas del Condado de Marion.
3. Mantenimiento. La División de Ingeniería, junto con la División de Operaciones, es responsable del programa de mantenimiento de las carreteras, puentes y parques del condado de Marion mediante la utilización económica de los recursos de contratistas, equipos y materiales en relación con los proyectos de transporte de capital.
4. Autoridades. AASHTO - Política de diseño geométrico de carreteras y calles; Manual de dispositivos uniformes de control del tráfico (MUTCD); Condiciones generales de construcción para el condado de Marion; Especificaciones estándar de construcción de Oregon; y Normas de ingeniería de obras públicas del condado de Marion.
5. Actividades de construcción y mantenimiento y Título VI:
 - a. Revisar todos los proyectos financiados por el gobierno federal para la aplicación de los objetivos de DBE. Según proceda, incluya disposiciones DBE en aquellos proyectos con objetivos designados. Incluir el lenguaje del Título VI en los anuncios de licitación y en los documentos de construcción aplicables, tal y como se estipula en la Notificación al Público del Título VI de Obras Públicas (Anexo A) y en las Garantías (Anexo B) adjuntas.

Garantías del Título VI

1. Adjudique los contratos de construcción en función del licitador que presente la oferta más baja, así como del cumplimiento de los requisitos DBE. Incluir el lenguaje del Título VI en las

cartas de adjudicación de contratos principales para fomentar la utilización de subcontratos y proveedores DBE.

2. Garantizar que los contratistas principales con requisitos DBE adjudiquen el trabajo contratado a DBE calificadas que desempeñen funciones comercialmente útiles.
3. Supervisar todas las operaciones de mantenimiento y construcción para garantizar la no discriminación en todas las operaciones.
4. Coordinar la recopilación de información sobre mantenimiento y construcción relativa a la participación de DBE para el Informe Anual del Título VI; y proporcionarla al Coordinador del Título VI.



Marion County Public Works Director



Date



Marion County Public Works Title VI Coordinator



Date

Anexo A

Aviso al público sobre el Título VI de Obras Públicas del Condado de Marion

Por la presente, Obras Públicas del Condado de Marion notifica públicamente que es política de Obras Públicas garantizar el pleno cumplimiento del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Restauración de los Derechos Civiles de 1987 y los estatutos y reglamentos relacionados en todos los programas y actividades. El Título VI exige que ninguna persona sea excluida, por motivos de raza, color, sexo u origen nacional, de la participación en, ni se le nieguen los beneficios de, ni sea sometida a discriminación de ningún otro modo en virtud de cualquier programa de carreteras de ayuda federal u otra actividad para la que Obras Públicas reciba ayuda financiera federal.

Cualquier persona que se considere agraviada por una práctica discriminatoria ilegal en virtud del Título VI tiene derecho a presentar una queja formal ante Obras Públicas. Cualquier queja de este tipo deberá presentarse por escrito al Coordinador del Título VI de Obras Públicas en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha del supuesto suceso discriminatorio. Los formularios de queja de discriminación del Título VI pueden obtenerse en Obras Públicas sin costo para el denunciante llamando al (503) 588-5036.

Anexo B

Las garantías estándar de no discriminación del Título VI del Departamento de Transporte de los Estados Unidos (USDOT) Orden DOT n° 1050.2A

El Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion (en adelante denominado el "Receptor"), **ACUERDA POR LA PRESENTE QUE**, como condición para recibir cualquier ayuda financiera federal del Departamento de Transporte (DOT), a través del **Departamento de Transporte de Oregon (en lo sucesivo, "ODOT") y la Administración Federal de Carreteras (en lo sucesivo, "FHWA")**, está sujeta y cumplirá lo siguiente:

Autoridades estatutarias/reguladoras

- Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (42 U.S.C. § 2000d et seq., 78 stat. 252), (prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional);
- 49 C.F.R. Parte 21 (titulada No discriminación en los programas de asistencia federal del Departamento de Transporte: aplicación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964);
- 28 C.F.R. sección 50.3 (Directrices del Departamento de Justicia de EE.UU. para la aplicación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964);

Las citas legales y reglamentarias precedentes se denominarán en lo sucesivo "Leyes" y "Reglamentos", respectivamente.

Garantías generales

De conformidad con las Leyes, los Reglamentos y otras directivas, circulares, políticas, memorandos y/u orientaciones pertinentes, el Receptor garantiza por la presente que adoptará sin demora todas las medidas necesarias para garantizar que:

"Ninguna persona en los Estados Unidos podrá, por motivos de raza, color u origen nacional, ser excluida de la participación en, negársele los beneficios de, o ser sometida a cualquier otro tipo de discriminación en virtud de cualquier programa o actividad, para la cual el Receptor reciba asistencia financiera federal de DOT, incluyendo ODOT/FHWA".

La Ley de Restauración de los Derechos Civiles de 1987 aclaró la intención original del Congreso, con respecto al Título VI y otros requisitos de no discriminación (La Ley de Discriminación por Edad de 1975, y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973), restaurando el amplio alcance y cobertura institucional de estos estatutos y requisitos de no discriminación para incluir todos los programas y actividades del Receptor, siempre y cuando cualquier parte del programa reciba ayuda federal.

Garantías específicas

Más específicamente, y sin limitar la Garantía general anterior, el Receptor acepta y otorga las siguientes Garantías con respecto a su Programa de Certificación de Agencias Locales de ODOT con asistencia federal:

1. El Receptor acuerda que cada "actividad", "instalación" o "programa", tal como se define en §§ 21.23(b) y 21.23(e) de 49 C.F.R. § 21 será (con respecto a una "actividad") facilitada, o será (con respecto a una "instalación") operada, o será (con respecto a un "programa") conducida en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por, o de conformidad con las Leyes y los Reglamentos.

2. El Receptor insertará la siguiente notificación en todas las licitaciones, Solicitudes de Propuestas de trabajo o material sujeto a las Leyes y los Reglamentos realizados en relación con todo el Programa de Certificación de Agencias Locales de ODOT y, en forma adaptada, en todas las propuestas de acuerdos negociados independientemente de la fuente de financiación:

"El **Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion**, de conformidad con las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (78 Stat. 252, 42 U.S.C. §§ 2000d a 2000d-4) y el Reglamento, notifica por la presente a todos los licitadores que se asegurará afirmativamente de que en cualquier contrato celebrado de conformidad con este anuncio, las empresas comerciales desfavorecidas tendrán la oportunidad plena y justa de presentar ofertas en respuesta a esta invitación y no serán discriminadas por motivos de raza, color u origen nacional en la consideración para una adjudicación".

3. El Receptor insertará las cláusulas del Apéndice A y E de esta Garantía en cada contrato o acuerdo sujeto a las Leyes y los Reglamentos.

4. El Receptor insertará las cláusulas del Apéndice B de la presente Garantía, como un pacto que corre con la tierra, en cualquier escritura de los Estados Unidos que efectúe o registre una transferencia de bienes raíces, estructuras, uso o mejoras de los mismos o intereses en ellos a un Receptor.

5. Que cuando el Receptor reciba ayuda financiera federal para construir una instalación, o parte de una instalación, la Garantía se extenderá a toda la instalación y a las instalaciones operadas en relación con la misma.

6. Que cuando el Receptor reciba ayuda financiera federal en forma de, o para la adquisición de bienes raíces o un interés en estos, la Garantía se extenderá a los derechos de espacio sobre, encima o debajo de dicha propiedad.

7. Que el Receptor incluirá las cláusulas establecidas en el Apéndice C y el Apéndice D de la presente Garantía, como un pacto que corre con la tierra, en cualquier escritura, arrendamiento, licencia, permiso o instrumento similar que el Receptor celebre en el futuro con otras partes:

- a. para la posterior transferencia de bienes raíces adquiridos o mejorados en el marco de la actividad, proyecto o programa aplicable; y
- b. para la construcción o el uso de, o el acceso a, espacios en, sobre o bajo bienes raíces adquiridos o mejorados en el marco de la actividad, proyecto o programa aplicable.

8. Que esta Garantía obliga al Receptor por el período durante el cual se extienda la asistencia financiera federal al programa, excepto cuando la asistencia financiera federal sea para proporcionar, o sea en forma de, bienes personales, o bienes raíces, o intereses en los mismos, o estructuras o mejoras en los mismos, en cuyo caso la Garantía obliga al Receptor, o a cualquier cesionario por el más largo de los siguientes períodos:

- a. el período durante el cual la propiedad se utiliza para un fin para el que se concede la ayuda financiera federal, o para otro fin que implique la prestación de servicios o beneficios similares; o bien
- b. el periodo durante el cual el Receptor conserva la propiedad o la posesión del bien.

9. El Receptor dispondrá los métodos de administración para el programa que el Secretario de Transporte o el funcionario en quien tal persona delegue la autoridad específica considere que garantizan razonablemente que él, otros receptores, sub-receptores, sub-beneficiarios, contratistas, subcontratistas, consultores, cesionarios, sucesores en interés y otros participantes de la asistencia financiera federal bajo dicho programa cumplirán con todos los requisitos impuestos o de conformidad con las Leyes, los Reglamentos y esta Garantía.

10. El Receptor acepta que los Estados Unidos tienen derecho a solicitar la ejecución judicial con respecto a cualquier asunto que surja en virtud de las Leyes, los Reglamentos y la presente Garantía.

Al firmar esta GARANTÍA, **el condado de Marion** también se compromete a cumplir (y a exigir a cualquier subreceptor, subcesionario, contratista, sucesor, cesionario y/o cesionario que cumpla) todas las disposiciones aplicables que rigen en **el condado de Marion** acceso a registros, cuentas, documentos, información, instalaciones y personal. También reconoce que debe cumplir con cualquier programa o revisión de cumplimiento, y/o investigaciones de quejas llevadas a cabo por **el Condado de Marion**. Debe mantener registros, informes y presentar el material para su revisión a petición del **Condado de Marion**, o de la persona que designe de forma oportuna, completa y precisa. Además, debe cumplir todos los demás requisitos de presentación de informes, recopilación de datos y evaluación, tal y como prescribe la ley o se detalla en las directrices del programa.

El Condado de Marion otorga esta GARANTÍA en consideración de y para la obtención de cualquier subvención federal, préstamo, contrato, acuerdo, propiedad, y/o descuento, u otra ayuda federal y asistencia financiera federal extendida después de la fecha de la presente a los beneficiarios por el Departamento de Transporte de EE.UU. bajo el Programa de Certificación de Agencias Locales de ODOT. Esta GARANTÍA es vinculante para Oregon, otros receptores, sub-receptores, sub-beneficiarios, contratistas, subcontratistas y los de sus subcontratistas, cesionarios, sucesores en interés, y cualquier otro participante en el Programa de Certificación de Agencias Locales de ODOT. La(s) persona(s) que firma(n) a continuación está(n) autorizada(s) a firmar esta GARANTÍA en nombre del Beneficiario.

Marion County
(Name of Recipient)

by Ben Hill
(Signature of Authorized Official)

DATED 9/5/2024

APÉNDICE A

Durante la ejecución de este contrato, el contratista, por sí mismo, sus cesionarios y sucesores en interés (en lo sucesivo, el "contratista") acuerda lo siguiente:

1. Cumplimiento de reglamentos: El contratista (en lo sucesivo incluye a los consultores) cumplirá con las Leyes y los Reglamentos relativos a la No Discriminación en los programas asistidos por el Gobierno Federal del Departamento de Transporte de EE.UU., ODOT/FHWA, tal y como puedan ser modificados de vez en cuando, que se incorporan aquí por referencia y forman parte de este contrato.
2. No discriminación: El contratista, con respecto al trabajo realizado por él durante el contrato, no discriminará por motivos de raza, color u origen nacional en la selección y retención de subcontratistas, incluyendo la adquisición de materiales y el arrendamiento de equipos. El contratista no participará directa o indirectamente en la discriminación prohibida por las Leyes y los Reglamentos, incluidas las prácticas de empleo cuando el contrato cubra cualquier actividad, proyecto o programa establecido en el Apéndice B del 49 CFR Parte 21.
3. Solicitudes de subcontratos, incluidas las adquisiciones de materiales y equipos: En todas las convocatorias, ya sea por licitación o negociación, realizadas por el contratista para trabajos a realizar en virtud de un subcontrato, incluidas las adquisiciones de materiales o el arrendamiento de equipos, cada subcontratista o proveedor potencial será notificado por el contratista de las obligaciones de este en virtud de este contrato y de las Leyes y Reglamentos relativos a la no discriminación por motivos de raza, color u origen nacional.
4. Información e informes: El contratista proporcionará toda la información y los informes exigidos por las Leyes, los Reglamentos y las directivas emitidas en virtud de los mismos y permitirá el acceso a sus libros, registros, cuentas, otras fuentes de información y sus instalaciones que el Receptor o ODOT/FHWA determinen pertinentes para comprobar el cumplimiento de dichas Leyes, Reglamentos e instrucciones. Cuando cualquier información exigida a un contratista esté en posesión exclusiva de otro que no la facilite o se niegue a hacerlo, el contratista así lo certificará al Receptor o a ODOT/FHWA, según proceda, y expondrá qué esfuerzos ha realizado para obtener la información.
5. Sanciones por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte de un contratista de las disposiciones de No discriminación de este contrato, el Receptor impondrá las sanciones contractuales que él mismo o bien ODOT/FHWA determinen como apropiadas, incluyendo, pero sin limitarse a:
 - a. retener los pagos al contratista en virtud del contrato hasta que este cumpla; y/o
 - b. cancelar, rescindir o suspender un contrato, total o parcialmente.
6. Incorporación de disposiciones: El contratista incluirá las disposiciones de los párrafos uno a seis en todos los subcontratos, incluidas las adquisiciones de materiales y los arrendamientos de equipos, a menos que estén exentos por las Leyes, los Reglamentos y las directivas emitidas en virtud de los mismos. El contratista tomará las medidas con respecto a cualquier subcontrato o adquisición que el Receptor o bien ODOT/FHWA le indiquen como medio para hacer cumplir dichas disposiciones, incluidas las sanciones por incumplimiento. Siempre y cuando, si el contratista se ve involucrado en, o amenazado con un litigio por parte de un subcontratista, o proveedor debido a dicha dirección, el contratista podrá solicitar al Receptor que entre en cualquier litigio para proteger los intereses del Receptor. Además, el contratista puede solicitar a los Estados Unidos que inicien el litigio para proteger los intereses de los Estados Unidos.

APÉNDICE B

CLÁUSULAS PARA ESCRITURAS DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS ESTADOS UNIDOS

Las siguientes cláusulas se incluirán en las escrituras que efectúen o registren la transferencia de bienes raíces, estructuras o mejoras sobre los mismos, o que otorguen intereses sobre los mismos de los Estados Unidos de conformidad con las disposiciones de la Garantía 4:

AHORA, POR LO TANTO, el Departamento de Transporte de los Estados Unidos, según lo autorizado por la ley y con la condición de que **Condado de Marion** aceptará el título de propiedad de las tierras y mantendrá el proyecto construido en ellas de acuerdo con el Estado de Oregon, las Regulaciones para la Administración del Programa de Certificación de Agencias Locales de ODOT y las políticas y procedimientos prescritos por ODOT / FHWA del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, de acuerdo y en cumplimiento con todos los requisitos impuestos por el Título 49, Código de Regulaciones Federales, Departamento de Transporte de los Estados Unidos, Subtítulo A, Oficina del Secretario, Parte 21, No discriminación en los programas asistidos por el gobierno federal del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, que pertenecen y hacen efectivas las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (78 Stat. 252; 42 U.S.C. § 2000d a 2000d-4), por la presente remite, libera, renuncia y transmite al **Condado de Marion** todos los derechos, títulos e intereses del Departamento de Transporte de los Estados Unidos en y para dichas tierras descritas en el Anexo A adjunto al presente y forman parte del mismo.

(CLÁUSULA HABENDUM)

TENER Y RETENER dichas tierras e intereses en las mismas para **el condado de Marion** y sus sucesores para siempre, sujeto, no obstante, a los pactos, condiciones, restricciones y reservas aquí contenidos como se indica a continuación, que permanecerán en vigor durante el periodo en el que los bienes raíces o estructuras se utilicen para un fin para el que se conceda asistencia financiera federal o para otro fin que implique la prestación de servicios o beneficios similares y serán vinculantes para **el condado de Marion**, sus sucesores y cesionarios. **El condado de Marion**, en consideración a la transferencia de dichas tierras e intereses en tierras, por la presente acuerda y acuerda como un pacto que rige con la tierra para sí mismo, sus sucesores y cesionarios, que (1) ninguna persona por motivos de raza, color u origen nacional, será excluida de la participación, se le negarán los beneficios o será objeto de discriminación con respecto a cualquier instalación ubicada total o parcialmente en o sobre dichas tierras transmitidas por la presente [,] [y]* (2) que **el condado de Marion** utilizará las tierras y los intereses en las tierras y los intereses en las tierras así transferidas, en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por o de conformidad con el Título 49, Código de Regulaciones Federales, Departamento de Transporte de los Estados Unidos, Subtítulo A, Oficina del Secretario, Parte 21, No discriminación en programas asistidos por el gobierno federal del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, Efectividad del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, y como dichos Reglamentos y Leyes pueden ser enmendados [,] y (3) que en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones de no discriminación antes mencionadas, el Departamento tendrá derecho a ingresar o reingresar a dichas tierras e instalaciones en dichas tierras, y que las tierras e instalaciones antes descritas revertirán y se conferirán y pasarán a ser propiedad absoluta del Departamento de Transporte de los Estados Unidos y sus cesionarios, ya que dichos intereses existían antes de esta instrucción].*

(*La cláusula de reversión y el lenguaje relacionado sólo se utilizarán cuando se determine que dicha cláusula es necesaria para dejar claro el propósito del Título VI).

APÉNDICE C

CLÁUSULAS DE TRANSFERENCIA DE BIENES RAÍCES ADQUIRIDOS O MEJORADOS EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD, LA INSTALACIÓN O EL PROGRAMA

Las siguientes cláusulas se incluirán en las escrituras, licencias, arrendamientos, permisos o instrumentos similares suscritos por **el Condado de Marion** de conformidad con las disposiciones de la Garantía 7(a):

A. El (beneficiario, arrendatario, permisionario, etc., según corresponda) por sí mismo, sus herederos, representantes personales, sucesores en interés y cesionarios, como parte de la consideración del presente, por la presente pacta y acuerda [en el caso de escrituras y arrendamientos añadir "como un pacto que corre con la tierra"] que:

1. En caso de que se construyan, mantengan u operen de otro modo instalaciones en la propiedad descrita en esta (escritura, licencia, arrendamiento, permiso, etc.) para un propósito para el cual se extienda una actividad, instalación o programa del Departamento de Transporte de los Estados Unidos o para otro propósito que implique la prestación de servicios o beneficios similares, el (beneficiario, licenciario, arrendatario, permisionario, etc.) mantendrá y operará dichas instalaciones y servicios de conformidad con todos los requisitos impuestos por las Leyes y Reglamentos (según puedan ser enmendados) de tal manera que ninguna persona por motivos de raza, color u origen nacional, sea excluida de participar en dichas instalaciones, se le nieguen los beneficios de las mismas o sea sometida a discriminación en el uso de las mismas.

B. Con respecto a las licencias, arrendamientos, permisos, etc., en caso de incumplimiento de cualquiera de los pactos de no discriminación anteriores, **el condado de Marion** tendrá derecho a rescindir el (arrendamiento, licencia, permiso, etc.) y a entrar, volver a entrar y recuperar dichos terrenos e instalaciones en ellos, y mantenerlos como si el (arrendamiento, licencia, permiso, etc.) nunca se hubiera hecho o emitido.*"

C. Con respecto a una escritura, en caso de incumplimiento de cualquiera de los anteriores pactos de no discriminación, **el condado de Marion** tendrá derecho a entrar o volver a entrar en los terrenos e instalaciones de los mismos, y los terrenos e instalaciones descritos anteriormente revertirán a partir de ese momento y pasarán a ser propiedad absoluta del **condado de Marion** y sus cesionarios.*.

(*La cláusula de reversión y el lenguaje relacionado sólo se utilizarán cuando se determine que dicha cláusula es necesaria para dejar claro el propósito del Título VI).

APÉNDICE D

CLÁUSULAS DE CONSTRUCCIÓN/UTILIZACIÓN/ACCESO A BIENES RAÍCES ADQUIRIDOS EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD, LA INSTALACIÓN O EL PROGRAMA

Las siguientes cláusulas se incluirán en las escrituras, licencias, permisos o instrumentos/acuerdos similares suscritos por **el Condado de Marion** de conformidad con las disposiciones de la Garantía 7(b):

A. El (beneficiario, licenciatario, permisionario, etc., según corresponda) por sí mismo, sus herederos, representantes personales, sucesores en interés y cesionarios, como parte de la consideración de la presente, por la presente pacta y acuerda (en el caso de escrituras y arrendamientos añadir, "como un pacto que corre con la tierra") que (1) ninguna persona por motivos de raza, color u origen nacional, será excluida de la participación en, negársele los beneficios de, (2) que en la construcción de cualquier mejora en, sobre o bajo dicho terreno, y la prestación de servicios en el mismo, ninguna persona por motivos de raza, color u origen nacional, será excluida de participar en, negársele los beneficios de, o ser sometida a discriminación, (3) que el (beneficiario, licenciatario, arrendatario, permisionario, etc.) utilizará los locales de conformidad con todos los demás requisitos impuestos por o en virtud de las Leyes y Reglamentos, con sus enmiendas, establecidos en esta Garantía.

B. Con respecto a (licencias, arrendamientos, permisos, etc.), en caso de incumplimiento de cualquiera de los anteriores pactos de no discriminación, **el condado de Marion** tendrá derecho a rescindir la (licencia, permiso, etc., según proceda) y a entrar o volver a entrar y recuperar dichos terrenos y las instalaciones que se encuentren en ellos, y a retenerlos como si dicha (licencia, permiso, etc., según proceda) nunca se hubiera hecho o emitido.*".

C. Con respecto a las escrituras, en caso de incumplimiento de cualquiera de los anteriores pactos de no discriminación, **el condado de Marion** revertirán y se convertirán en propiedad absoluta del **condado de Marion** y sus cesionarios.*.

(*La cláusula de reversión y el lenguaje relacionado sólo se utilizarán cuando se determine que dicha cláusula es necesaria para dejar claro el propósito del Título VI).

APÉNDICE E

Durante la ejecución de este contrato, el contratista, por sí mismo, sus cesionarios y sucesores en interés (en lo sucesivo, el "contratista") se compromete a cumplir con los siguientes estatutos y autoridades de no discriminación; incluyendo pero no limitado a:

Autoridades competentes en materia de no discriminación:

- Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (42 U.S.C. § 2000d et seq., 78 stat. 252), (prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional); y 49 CFR Parte 21.
- La Ley de Políticas Uniformes de Asistencia para la Reubicación y Adquisición de Bienes Raíces de 1970 (42 U.S.C. § 4601) (prohíbe el trato injusto de las personas desplazadas o cuyas propiedades han sido adquiridas debido a programas y proyectos federales o de ayuda federal);
- Ley de Ayuda Federal para Carreteras de 1973 (23 U.S.C. § 324 y siguientes) (prohíbe la discriminación por motivos de sexo);
- Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, (29 U.S.C. § 794 et seq.), en su versión modificada, (prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad); y 49 CFR Parte 27;
- La Ley de Discriminación por Edad de 1975, en su versión modificada, (42 U.S.C. § 6101 et seq.), (prohíbe la discriminación por motivos de edad);
- Ley de Mejora de Aeropuertos y Vías Aéreas de 1982, (49 USC § 471, Sección 47123), en su versión modificada, (prohíbe la discriminación por motivos de raza, credo, color, origen nacional o sexo);
- La Ley de Restauración de los Derechos Civiles de 1987, (PL 100-209), (amplió el alcance, la cobertura y la aplicabilidad del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, La Ley de Discriminación por Edad de 1975 y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, mediante la ampliación de la definición de los términos "programas o actividades" para incluir todos los programas o actividades de los receptores de ayuda federal, sub-receptores y contratistas, ya sea que dichos programas o actividades sean financiados con fondos federales o no);
- Los Títulos II y III de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, que prohíben la discriminación por motivos de discapacidad en el funcionamiento de entidades públicas, sistemas de transporte público y privado, lugares de alojamiento público y ciertas entidades de pruebas (42 U.S.C. §§ 12131-12189), tal y como se aplica en los reglamentos del Departamento de Transporte en 49 C.F.R. partes 37 y 38;
- El estatuto de no discriminación de la Administración Federal de Aviación (49 U.S.C. § 47123) (prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional y sexo);
- Orden Ejecutiva 12898, Acciones Federales para Abordar la Justicia Ambiental en las Poblaciones Minoritarias y de Bajos Ingresos, que garantiza la No Discriminación contra las poblaciones minoritarias desalentando programas, políticas y actividades con efectos desproporcionadamente altos y adversos para la salud humana o el medio ambiente en las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos;
- Orden ejecutiva 13166, Mejorar el acceso a los servicios para las personas con un dominio limitado del inglés, y las orientaciones resultantes de las agencias, la discriminación por origen nacional incluye la discriminación por un dominio limitado del inglés (LEP). Para garantizar el cumplimiento del Título VI, debe tomar medidas razonables para que las personas con LEP tengan un acceso significativo a sus programas (70 Fed. Reg. en 74087 a 74100);
- El Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, en su versión modificada, que prohíbe discriminar por razón de sexo en los programas o actividades educativos (20 U.S.C. 1681 y siguientes).

Anexo C

Marion County Public Works Department

